

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



ESTATUTO TIPO PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS REGIONALES  
APROBADO POR RES. EX. N° 1024, DEL 26.04.2002

## ACTA DE CONSTITUCION



En Nuñez a 14 de Mayo del año 2003, siendo las 19:30 horas en la calle Str Lonobio N° 658 de esta Comuna, Provincia de Stgo, Región Metropolitana, ante la presencia de D. Jaime Guadalupe Gantales, que actúa en calidad de Ministro de Fe, se lleva a efecto una Reunión, con las personas que se individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará "ASOCIACIÓN ATLÉTICA REGIONAL METROPOLITANA", preside la reunión Doña Lucy López Cruz y actúa como Secretaria Doña Doña Ahumada Valenzuela Carmen Oye Daza.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrará la ASOCIACIÓN, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

### ESTATUTOS TITULO I

#### NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1°.-** Constitúyese una Organización Deportiva que se denominará "ASOCIACIÓN ATLÉTICA REGIONAL METROPOLITANA", en lo sucesivo "la ASOCIACIÓN", que es la sucesora de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA DE SANTIAGO, fundada el 10 de Octubre de 1934, y podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Organos Públicos y Privados, con el nombre de "ASOCIACIÓN ATLÉTICA DE SANTIAGO", que la obligará como si usara su nombre íntegro y se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2002, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios. La ASOCIACIÓN ATLÉTICA REGIONAL METROPOLITANA estará integrada por los Clubes de la Región Metropolitana que practiquen el Atletismo, se afilien a ella, acepten sus estatutos y reglamentos, y la reconozcan como la máxima autoridad directiva del Atletismo en dicha Región.

**ARTICULO 2°.-** La ASOCIACIÓN reconoce como única autoridad en el ámbito del Atletismo, a la corporación de derecho privado denominada Federación Atlética de Chile, de la que formará parte conforme a los estatutos y reglamentos de ésta, los que primarán en caso de divergencia con las disposiciones que siguen.

• La ASOCIACIÓN es una institución de aficionados de índole deportiva, ajena a toda cuestión de orden religioso, político, sindical o de lucro, cuyo objetivo principal será el desarrollo, fomento, coordinación y difusión de la práctica del Atletismo en la Región Metropolitana, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados.

Las personas que practiquen este deporte serán libres para actuar por el club de su predilección, sin más limitaciones que las que impongan los presentes estatutos y los reglamentos de la ASOCIACIÓN, así como los de la Federación Atlética de Chile. En virtud de lo anterior, ningún club

LILIA SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.  
1° NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO

27 JUN 2003

GONZALO HU  
NO  
PUB  
5  
1° NOTAR  
LAS CONDI  
SANTIAGO DE C

podrá ejercer presión a uno o más atletas, en forma directa o indirecta, para obtener el ingreso a sus registros.

La ASOCIACIÓN ATLETICA REGIONAL METROPOLITANA tiene por objeto:

1. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
2. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional y nacional;
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la ASOCIACIÓN, y
4. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N°19.712 y su reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la ASOCIACIÓN podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Atletismo, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la Comunidad;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTICULO 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la ASOCIACIÓN será la Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios, fije o determine, lo que se comunicará al Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO 4°.-** La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

## TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

**ARTICULO 5°.-** La ASOCIACIÓN estará formada por instituciones con Personalidad Jurídica vigente de la Región Metropolitana, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del Atletismo en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios Estatutos y se comprometen a acatar los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN y Federación Atlética de Chile, así como el Reglamento Internacional que rige la práctica del Atletismo.

**ARTICULO 6°.-** La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y
- b) Por la aceptación de los 2/3 del Consejo de Delegados de la ASOCIACIÓN de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la ASOCIACIÓN se encuentre constituida y previo informe favorable del Directorio.

**ARTICULO 7°.-** Los socios son las instituciones atléticas que conforman la ASOCIACIÓN y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir, por intermedio de las personas naturales que las integran o representan, los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representadas, a las reuniones a que fueren legalmente convocadas;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la ASOCIACIÓN, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN, de la ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTICULO 8°.-** Las instituciones atléticas asociadas, mediante sus representantes, tienen las siguientes atribuciones:



A SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
RICO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.  
SANTIAGO

27 JUN 2023



- a) Elegir y ser elegidas para servir cargos directivos de la ASOCIACIÓN;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y
- d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores.

**ARTICULO 9°.-**

Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la ASOCIACIÓN:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la ASOCIACIÓN. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales organizaciones afiliadas se encuentran suspendidas.

**ARTICULO 10°.-**

La calidad de afiliada a la ASOCIACIÓN se pierde:

- a) Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo de Delegados de la ASOCIACIÓN;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la ASOCIACIÓN;
- c) Por inactividad o incumplimiento del programa mínimo de actividades anuales y demás normas generales que imponga la ASOCIACIÓN y la Federación Atlética de Chile, y
- d) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante un año;
  2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la ASOCIACIÓN, los que serán determinados por el Directorio, y
  3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.

La expulsión la decretará el Directorio, previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante el Consejo de Delegados citado por el Directorio para ese efecto.

**TITULO III  
DEL PATRIMONIO**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA**

**ARTICULO 11°.-** Para atender a sus fines, esta ASOCIACIÓN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los Estatutos y Reglamentos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

**ARTICULO 12°.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la Asamblea Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 10, ni superior a 20 Unidades de Fomento.

**ARTICULO 13°.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en la Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 5, ni superiores a 10 Unidades de Fomento.

**SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NO REEMPLAZANTE  
RT. 402 C.O.T.  
SANTIAGO**

**BANCAO AURTADO  
NO GARIO  
PUEBLO  
5  
1ª NOTARIA  
SANTIAGO DE CHILE**

127 JUN 2003

**TITULO IV**  
**DE LAS ASAMBLEAS**  
**O CONSEJO DE DELEGADOS**

**ARTICULO 14°.-** El Consejo de Delegados es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, representa al conjunto de sus miembros y estará constituido por:

- a) Los Presidentes de cada uno de los clubes miembros que la integran, o por delegados titulares, suplentes o especiales que éstos designen, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. En las reuniones del Consejo de Delegados, la asistencia del Presidente de un club, o de quien legalmente lo reemplace o subrogue, implica la asunción de la representación de éste, con pleno derecho, sin perjuicio de la participación de los delegados del mismo, los que en este caso sólo tendrán derecho a voz. Para acreditar a un delegado, los clubes deberán remitir los antecedentes del postulante al Directorio de la ASOCIACIÓN a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de reunión del Consejo de Delegados. El Directorio deberá poner estos antecedentes, junto con su opinión al respecto, en conocimiento del Consejo de Delegados para su aprobación o rechazo. En todo caso, los delegados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 33° de este Estatuto, a menos que dicho Consejo, por simple mayoría, exima al postulante de uno o más requisitos señalados en dicho artículo;
- b) Los Presidentes Honorarios de la ASOCIACIÓN, con derecho a voz y voto, que no serán contados para efecto del quórum, y
- c) El Presidente de la ASOCIACIÓN, quién tendrá derecho a voz y voto en todas las materias que conozca el Consejo de Delegados, con la sola excepción de las elecciones uni o pluripersonales de Directorio de la ASOCIACIÓN, en que sólo tendrá derecho a voz, aunque será contado para el efecto del quórum.
- d) Los restantes miembros del Directorio de la ASOCIACIÓN tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Delegados sólo con derecho a voz, y no serán contados para efecto del quórum.

**ARTICULO 15°.-** El Consejo de Delegados se reunirá en Asamblea Ordinaria a lo menos bimestralmente, en los meses impares, y en Asamblea Extraordinaria cada vez que el Presidente de la ASOCIACIÓN, o quién haga sus veces, requiera convocarlo para tratar materias relativas a la marcha de la institución, debiendo indicarse el motivo de la reunión. También podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados cuando lo requiera un tercio de sus miembros, con iguales propósitos, en cuyo caso la Asamblea Extraordinaria solicitada deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde la fecha en que el Directorio recibió la petición. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria.

Por regla general, las sesiones del Consejo de Delegados se efectuarán en Santiago, en la sede de la ASOCIACIÓN o de la Federación Atlética de Chile, salvo casos de fuerza mayor en que la mayoría de sus integrantes decidan hacerlo en otro lugar de la Región Metropolitana.

**ARTICULO 16°.-** Corresponde especialmente al Consejo de Delegados:

- a) Elegir los miembros del Directorio cada cuatro años;
- b) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Disciplina, Fiscalizadora de Finanzas, de Estatutos y Reglamentos, y otras que se estimen necesarias para la buena marcha de la ASOCIACIÓN;
- c) Elegir a un delegado titular y a un delegado suplente para que represente a la ASOCIACIÓN ante el Consejo Superior de la Federación Atlética de Chile, así como ante otros organismos o entidades que se requiera;
- d) Aceptar o rechazar, previo informe del Directorio las solicitudes de afiliación de clubes de la Región Metropolitana a esta ASOCIACIÓN,
- e) Pronunciarse ante el primer cuatrimestre del año, sobre el Balance, la Memoria y presupuesto de entradas y gastos que presente el Directorio. Asimismo, y cuando le sea requerido, deberá autorizar los gastos superiores a 10 Unidades de Fomento, y que no estén contemplados en dicho presupuesto; Fijar anualmente, en la última sesión de cada año, las cuotas ordinarias para el año siguiente, y el valor de los pases de atletas entre clubes de la Asociación, valores que deberán expresarse en Unidades de Fomento; Ratificar el calendario anual de actividades que deberá confeccionar el Directorio antes del inicio de la temporada atlética, conforme a las normas establecidas por la Federación Atlética de Chile y las necesidades de la ASOCIACIÓN;
- h) Supervigilar las actuaciones del Directorio, e



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA**

27 JUN 2003

*[Handwritten Signature]*

**LILIA SIERRA MEJIA**  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.  
SANTIAGO



- i) Interpretar las normas de este Estatuto y de los reglamentos que se dicten para la marcha de la ASOCIACIÓN, y ejercer las demás atribuciones que le señalen los mismos.

**ARTICULO 17°.-** Sólo en Asambleas Extraordinarias del Consejo de Delegados se podrán tratar y resolver las siguientes materias:

- a) Aprobación y reformas a los Estatutos y al Reglamento General de la ASOCIACIÓN;
- b) Disolución de la ASOCIACIÓN;
- c) Adquisición, constitución de servidumbre, gravámenes y enajenación de bienes raíces, así como arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- d) Censura al Directorio en cualquier momento de su gestión. Si la censura es aprobada por dos tercios de los integrantes del Consejo, todo el Directorio se considerará renunciado, debiendo convocarse a elecciones dentro de un plazo no superior a treinta días. En el intertanto, el Directorio continuará a cargo de la ASOCIACIÓN, aunque sólo adoptando medidas de mera administración. El nuevo Directorio que se elija durará el tiempo que resta al que fue censurado. En la votación de censura, el Presidente de la ASOCIACIÓN sólo tendrá derecho a voz, y
- e) La expulsión de un club.

Los acuerdos a que se refiere la letra c) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 18°.-** Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados, se efectuarán por carta, fax o circular dirigida a sus miembros a los domicilios registrados por éstos, y enviada con a lo menos siete días hábiles de anticipación al día de la sesión, incluyendo la fecha, hora y tabla de la reunión. Dicho plazo podrá reducirse a dos días para el evento en que razones de fuerza mayor así lo ameriten, calificadas por el Presidente.

Sin embargo, podrán omitirse las formalidades relativas a la citación, si en la sesión de que se trata, están presentes o representados la totalidad de los integrantes del Consejo de Delegados, en cuyo caso la reunión, que tendrá el carácter de ordinaria, tendrá plena validez.

**ARTICULO 19°.-** Las reuniones del Consejo de Delegados serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, más de la mitad de sus integrantes. Si no se reúne ese quórum en la primera ocasión, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para días distintos, dentro de los quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan. Los acuerdos del Consejo de Delegados se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes, con la excepción de aquellos casos en que la ley, el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, estos Estatutos o los reglamentos fijen una mayoría diferente. No se aceptará el voto por correspondencia, teléfono, fax o cualquier otro medio que no sea el emitido personalmente en la sesión por quien tenga facultad para ello.

**ARTICULO 20°.-** Las reuniones del Consejo de Delegados serán presididas por el Presidente de la ASOCIACIÓN, y ante su imposibilidad o ausencia, por el Vicepresidente. Actuará como ministro de fe el Secretario de la ASOCIACIÓN, y ante su ausencia o imposibilidad, por el miembro del Directorio que tenga asignada la función de Pro-Secretario. Ante la ausencia o imposibilidad de todos los anteriores, el Consejo de Delegados designará a quien o quienes cumplirán tales labores, respectivamente, por la sesión de que se trate, y siempre que concurra el quórum requerido por los Estatutos y el Reglamento General.

**ARTICULO 21°.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Delegados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los delegados asistentes del Consejo estampar las reclamaciones u observaciones que estimen del caso por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la sesión.

**ARTICULO 22°.-** El acta deberá contener a lo menos:

- a) El día hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de las organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones;
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos de cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso, y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

LILIA SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.

27 JUN 2003



g) Las reclamaciones u observaciones de los delegados.

**ARTICULO 23°.-** Los acuerdos del Consejo de Delegados tendrán vigencia de inmediato, sin esperar la aprobación del acta de la sesión en que fueron adoptados, a menos que expresamente se hubiere determinado una fecha distinta para ello. Para reconsiderar un acuerdo antes de transcurrido un año desde la fecha en que se adoptó, se requerirá de una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos de los integrantes del Consejo. Igual mayoría será necesaria para acordar una segunda discusión sobre las materias que se estimen.

**ARTICULO 24°.-** Por regla general, las votaciones serán públicas, a menos que se traten sobre materias relativas al honor o prestigio de las personas, o sobre otros asuntos que señalen estos Estatutos, o sobre las que decida una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos integrantes del Consejo, en que serán secretas.

Asimismo, los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, con excepción de los casos en que estos Estatutos o los reglamentos fijen una mayoría diferente.

**ARTICULO 25°.-** En las votaciones del Consejo de Delegados, los representantes de los clubes que en el Campeonato Anual por Puntaje de la ASOCIACIÓN realizado en el año inmediatamente precedente, hubieren ocupado los primeros lugares, tendrán derecho a dos votos, con un máximo de un tercio del total de clubes que conforman la ASOCIACIÓN. Los restantes clubes y el Presidente de la Asociación tendrán derecho a un voto, con excepción de los casos explícitamente indicados en los artículos 14° letra c) y 17° letra d) de éstos Estatutos.

**ARTICULO 26°.-** Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio, de Comisiones y Delegados ante el Consejo Superior de la Federación Atlética de Chile, serán secretas, y se realizarán cargo por cargo. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los votos que participen en la elección, podrá votarse en una sola lista que contenga todos los cargos a elegir. Si el resultado dejare cargos vacantes, éstos serán llenados uno a uno, sucesivamente, procediéndose respecto de ellos como si no hubiere habido votación.

**ARTICULO 27°.-** Cuando se realice una elección, se considerará elegido al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si en la primera votación ninguna lista o candidato obtiene dicha mayoría, se efectuará una nueva votación, reducida a las listas o candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías. Se entenderán elegidos el candidato o lista cuando concurrieren votos legalmente emitidos por a lo menos una tercera parte de los votos de los delegados asistentes a la sesión. Si después de la segunda votación no resultare elegido uno de los candidatos, se suspenderá la sesión por 5 minutos, para reiniciarla con otra votación, o se postergará la decisión para una nueva sesión del Consejo, según éste decida.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA**

TITULO  
DEL DIRECTORIO



**ARTICULO 28°.-** Al Directorio corresponde la Administración y Dirección Superior de la ASOCIACIÓN en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTICULO 29°.-** El Directorio se elegirá en la última Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona para cada cargo, de conformidad al artículo 24° de estos Estatutos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

**ARTICULO 30°.-** El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Técnico y dos a cuatro Directores.

**ARTICULO 31°.-** En caso de fallecimiento, ausencia injustificada, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, faltando por cumplir más del cincuenta por ciento del período para el que fue elegido, deberá ser reemplazado por el Consejo de Delegados, por simple mayoría. Si el impedimento sobreviniere faltando menos de la mitad del período de vigencia del Directorio, éste procederá a designarle un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltaba al reemplazado. Si el impedimento afectare al Presidente de la ASOCIACIÓN, en cualquier momento durante su gestión, el Directorio deberá convocar a sesión de Consejo dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que se produjo tal vacancia, para designar a un reemplazante, que durará en sus funciones el tiempo que restaba a su reemplazado.

Los directores y miembros de las comisiones que renuncien a sus cargos, no cesarán en sus funciones sino hasta cuando sean aceptadas sus renunciaciones por el organismo que los nominó, y desde el momento en que hagan debida entrega de sus cargos a sus reemplazantes.

LILIA BERNA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 462 C.O.T.

27 JUN 2003



g) Las reclamaciones u observaciones de los delegados.

**ARTICULO 23°.-** Los acuerdos del Consejo de Delegados tendrán vigencia de inmediato, sin esperar la aprobación del acta de la sesión en que fueron adoptados, a menos que expresamente se hubiere determinado una fecha distinta para ello. Para reconsiderar un acuerdo antes de transcurrido un año desde la fecha en que se adoptó, se requerirá de una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos de los integrantes del Consejo. Igual mayoría será necesaria para acordar una segunda discusión sobre las materias que se estimen.

**ARTICULO 24°.-** Por regla general, las votaciones serán públicas, a menos que se traten sobre materias relativas al honor o prestigio de las personas, o sobre otros asuntos que señalen estos Estatutos, o sobre las que decida una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos integrantes del Consejo, en que serán secretas.

Asimismo, los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, con excepción de los casos en que estos Estatutos o los reglamentos fijen una mayoría diferente.

**ARTICULO 25°.-** En las votaciones del Consejo de Delegados, los representantes de los clubes que en el Campeonato Anual por Puntaje de la ASOCIACIÓN realizado en el año inmediatamente precedente, hubieren ocupado los primeros lugares, tendrán derecho a dos votos, con un máximo de un tercio del total de clubes que conforman la ASOCIACIÓN. Los restantes clubes y el Presidente de la Asociación tendrán derecho a un voto, con excepción de los casos explícitamente indicados en los artículos 14° letra c) y 17° letra d) de éstos Estatutos.

**ARTICULO 26°.-** Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio, de Comisiones y Delegados ante el Consejo Superior de la Federación Atlética de Chile, serán secretas, y se realizarán cargo por cargo. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los votos que participen en la elección, podrá votarse en una sola lista que contenga todos los cargos a elegir. Si el resultado dejare cargos vacantes, éstos serán llenados uno a uno, sucesivamente, procediéndose respecto de ellos como si no hubiere habido votación.

**ARTICULO 27°.-** Cuando se realice una elección, se considerará elegido al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si en la primera votación ninguna lista o candidato obtiene dicha mayoría, se efectuará una nueva votación, reducida a las listas o candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías. Se entenderán elegidos el candidato o lista cuando concurrieren votos legalmente emitidos por a lo menos una tercera parte de los votos de los delegados asistentes a la sesión. Si después de la segunda votación no resultare elegido uno de los candidatos, se suspenderá la sesión por 5 minutos, para reiniciarla con otra votación, o se postergará la decisión para una nueva sesión del Consejo, según éste decida.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

TITULO V  
DEL DIRECTORIO



**ARTICULO 28°.-** Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la ASOCIACIÓN en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTICULO 29°.-** El Directorio se elegirá en la última Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona para cada cargo, de conformidad al artículo 24° de estos Estatutos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

**ARTICULO 30°.-** El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Técnico y cuatro Directores.

**ARTICULO 31°.-** En caso de fallecimiento, ausencia injustificada, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, faltando por cumplir más del cincuenta por ciento del período para el que fue elegido, deberá ser reemplazado por el Consejo de Delegados, por simple mayoría. Si el impedimento sobreviniere faltando menos de la mitad del período de vigencia del Directorio, éste procederá a designar un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltaba al reemplazado. Si el impedimento afectare al Presidente de la ASOCIACIÓN, en cualquier momento durante su gestión, el Directorio deberá convocar a sesión de Consejo dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que se produjo tal vacancia, para designar a un reemplazante, que durará en sus funciones el tiempo que restaba a su reemplazado.

Los directores y miembros de las comisiones que renuncien a sus cargos, no cesarán en sus funciones sino hasta cuando sean aceptadas sus renunciaciones por el organismo que los nomino, y desde el momento en que hagan debida entrega de sus cargos a sus reemplazantes.

LILIA SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.Q.T.

27 JUN 2003



**ARTICULO 32°.-** El Presidente del Directorio lo será también de la ASOCIACIÓN, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

**ARTICULO 33°.-** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9° y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero residente por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, y no estar actualmente sancionado por alguna entidad atlética nacional;
- e) Haber sido dirigente o practicado el atletismo durante un año a lo menos;
- f) No ser deportista profesional, ni atleta activo en el año precedente;
- g) No ser propietario, socio, director, editor o periodista de cualquier medio de difusión;
- h) No ser Director, empleado o dependiente remunerado de la Federación Atlética de Chile;
- i) No ser Director o Consejero de otra Federación o Asociación deportiva;
- j) Tener antecedentes personales, deportivos y morales intachables, y
- k) No ser dueño, socio, funcionario o gestor de empresas comerciales que organicen eventos deportivos.

**ARTICULO 34°.-** El cargo de Director de la Asociación es incompatible con:

- a) El de integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas;
- b) El de funcionario rentado de los clubes afiliados a esta ASOCIACIÓN, para desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la ASOCIACIÓN.

**ARTICULO 35°.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la ASOCIACIÓN y velar por que se cumplan sus Estatutos, reglamentos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen los Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la ASOCIACIÓN, como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación del Consejo de Delegados;
- g) Mantener contacto con los clubes afiliados y comunicarles oportunamente los acuerdos y circulares de la Federación Atlética de Chile, del Consejo de Delegados y Directorio;
- h) Preparar el Plan Anual de Actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
  - 1. Nombre de cada actividad a desarrollar.
  - 2. Período de ejecución.
  - 3. Objetivo propuesto.
  - 4. Beneficios de su realización.
  - 5. Forma de financiamiento.
  - 6. Presupuesto financiero.
  - 7. Comisión o personas que estarán a cargo de su ejecución.
- i) Informar al Consejo de Delegados sobre los antecedentes reglamentarios de los clubes que soliciten su afiliación, así como los de los delegados que éstos acrediten;
- j) Tramitar los pases de atletas entre sus clubes afiliados y resolverlos de acuerdo con el reglamento;
- k) Designar a los integrantes de las Comisiones cuya elección no corresponda al Consejo de Delegados, y reemplazar a aquellos que no asistan sin justificación a sus reuniones;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

27 JUN 2003  
LILIA SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.  
NOTARIA LAS CONDES - SANTIAGO



- l) Organizar competencias, y coordinar y colaborar a la labor de los clubes a este respecto;
- m) Designar a los equipos que representen a la Asociación en los Campeonatos Nacionales y Regionales, y
- n) Comunicar a la Federación Atlética de Chile los resultados de todas las competencias que se organicen bajo su jurisdicción, dentro del plazo de ocho días contados desde su realización.

**ARTICULO 36°.-** Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la ASOCIACIÓN y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio, reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la ASOCIACIÓN, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO 37°.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTICULO 38°.-** Los miembros del Directorio tendrán, además, los derechos y obligaciones que éste, los Estatutos y reglamentos respectivamente les impongan. En sus labores, se deberán colaborar mutua, y sólo podrán actuar en forma independiente dentro del marco de sus respectivas atribuciones. Asimismo, los directores que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver el Directorio, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

**ARTICULO 39°.-** El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada quince días, a lo menos, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por escrito un mínimo de tres directores. Para sesionar, bastará con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida la reunión.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los asistentes a la reunión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá exigir se deje constancia en dicha acta de su opinión.

## TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE



**ARTICULO 40°.-** Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN;
- b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales del Consejo de Delegados;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la ASOCIACIÓN, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la ASOCIACIÓN;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;

LA FIEL DEL  
GINAL QUE  
E A LA VISTA

27 JUN 2003

*[Handwritten Signature]*

SILVIA SIERRA MEJIA  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE



- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la ASOCIACIÓN;
- i) Dar su autorización a todos los pagos que realice la ASOCIACIÓN, firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- j) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. El balance deberá contener un detalle pormenorizado de los gastos e ingresos, con sus correspondientes notas explicativas;
- k) Representar a la ASOCIACIÓN en los actos públicos o privados que requieran de su concurrencia, la que podrá delegar en otros miembros del Directorio, y
- l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

**ARTICULO 41°.-** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 31° de estos Estatutos, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

## TITULO VI DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 42°.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Tomar y redactar las actas de las sesiones del Directorio y el Consejo de Delegados, de las que se revestirá en carácter de ministro de fe en cuanto a las materias que en ellas se trate;
- b) Enviar las comunicaciones y/o citaciones que acuerden el Consejo de Delegados, el Directorio y el Presidente;
- c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas del Consejo de Delegados, de acuerdo con el Presidente;
- d) Dirigir, coordinar y supervigilar las labores del personal de la ASOCIACIÓN;
- e) Mantener al día los libros de asistencia a las sesiones del Consejo de Delegados y del Directorio;
- f) Ejecutar los acuerdos del Directorio que no hayan sido encomendados a otro de sus miembros;
- g) Reemplazar al Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad, con todos sus derechos y obligaciones;
- h) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- i) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la ASOCIACIÓN, y
- j) En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Consejo de Delegados, el Directorio y el Presidente de la ASOCIACIÓN.



**ARTICULO 43°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de todas los ingresos y gastos de la ASOCIACIÓN;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente al Consejo de Delegados;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la ASOCIACIÓN y la cuenta corriente de ésta;
- f) Depositar los dineros de la ASOCIACIÓN en la o las cuentas corrientes que ésta mantenga en las instituciones bancarias que disponga el Directorio, pudiendo mantener en caja, para gastos menores, la cantidad que éste determine;
- g) Presentar mensualmente al Directorio un estado de la situación de caja;
- h) Confecionar el presupuesto de gastos anuales, para el pronunciamiento del Directorio, previo a su presentación al Consejo de Delegados;
- i) Firmar los cheques junto al Presidente;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

27 JUN 2003

*[Handwritten Signature]*

DELEGADO  
REEMPLAZANTE  
C.O.T.  
SANTIAGO DE CHILE





- c) Emitir informe de propuestas de modificaciones, solicitadas, para ser puesto en conocimiento del Directorio y los clubes de la ASOCIACIÓN, para que en un plazo no mayor de 30 días hagan las sugerencias u observaciones que estimen pertinentes;
- d) Cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, la Comisión de Estatutos y Reglamentos tendrá un plazo de 15 días para estudiar las sugerencias u observaciones recibidas y emitir el informe definitivo de reforma, el que será entregado al Directorio para ser tratado en la próxima Asamblea General Extraordinaria para su revisión final.

**ARTICULO 49°.-** A propuesta del Directorio, el Consejo de Delegados, en sesión extraordinaria, conocerá y aprobará los Estatutos y el Reglamento General de la ASOCIACIÓN. También a propuesta del Directorio, y en sesión ordinaria, el Consejo de Delegados conocerá y aprobará los reglamentos especiales necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN. En dichos reglamentos se podrán establecer normas complementarias de estos Estatutos, así como relativas a la organización de los clubes, actuaciones de atletas, jueces, competencias, pases, sanciones y apelaciones, distinciones, estímulos etc.

**ARTICULO 50°.-** Corresponde a la Comisión de Disciplina las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Conocer los asuntos que el Consejo de Delegados y/o el Directorio sometan a su conocimiento, relacionados con conductas impropias o faltas a los Estatutos o Reglamentos vigentes, por parte de cualquier miembro de las instituciones afiliadas. En cada caso, la Comisión determinará el procedimiento a seguir para cumplir su labor, e informará de su cometido al Directorio y el Consejo de Delegados, a través de un informe, proponiendo lo que determine;
- b) Aprobada una sanción por el Consejo de Delegados, el Directorio deberá notificar al o los afectados, los clubes y la Federación Atlética de Chile, así como vigilar su cumplimiento;
- c) La Comisión no podrá recomendar sanción ni fallar asunto alguno sin oír previamente a quién pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno;
- d) Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la ASOCIACIÓN. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado;
- e) Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe el Consejo de Delegados que se reúna con posterioridad al fallo o sea citado especialmente para este efecto;
- f) El afectado tendrá derecho a apelación, la que deberá ser deducida, fundadamente, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada por correo;
- g) El Consejo de Delegados de la ASOCIACIÓN deberá establecer por reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados, con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.



**ARTICULO 51°.-** El Consejo de Delegados y el Directorio podrán nominar las Comisiones o Comités que estimen necesarias, para cumplir con los objetivos señalados en estos Estatutos y en los Reglamentos, y/o para las tareas específicas que se les asignen.

Los derechos, obligaciones y competencias de estas comisiones o comités estarán determinadas por el reglamento o por las normas que en cada caso se establezcan por el órgano que las designe.

**TITULO VIII  
DE LOS PRESIDENTES HONORARIOS**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA**

**ARTICULO 52°.-** Se establece la categoría de Presidente Honorario de la ASOCIACIÓN, la que será acordada por el Consejo de Delegados, con la concurrencia de una cantidad no inferior a los dos tercios de los votos de sus miembros, y siempre que el postulante reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Presidente de la ASOCIACIÓN por un mínimo de ocho años, seguida o alternadamente;
- b) Que haya ocupado la Presidencia de una misma institución atlética por un período no inferior a quince años, consecutivos o alternados, y
- c) Que cumpla con las exigencias mencionadas en el artículo 33° de estos Estatutos.

27 JUN 2003

REG. ORG. DEPORTIVAS  
MINISTERIO DE EDUCACION

OGADO  
REEMPLAZANTE  
402 C.O.T.  
SANTIAGO - SANTIAGO

GONZALO FURTADO MORALES  
PUBLICO  
14 NOTARIA  
SANTIAGO DE CHILE

Acordada esta distinción, los Presidentes Honorarios se incorporarán al Consejo de Delegados con derecho a voz y voto en todas las materias que allí se conozcan y resuelvan.

**TITULO IX  
DE LA REFORMA AL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 53°.-** La ASOCIACIÓN podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Consejo de Delegados, adoptado por a lo menos dos tercios de los clubes afiliados, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, la que deberá celebrarse ante la presencia de un Notario Público o un Oficial del Registro Civil de Santiago o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTICULO 54°.-** La ASOCIACIÓN podrá disolverse por acuerdo del Consejo de Delegados, en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la ASOCIACIÓN o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada Federación Atlética de Chile, la cual goza de personalidad jurídica.

**SEGUNDO.-** El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

- Sra. Lucy López Cruz
- Sr. Leonardo Jarpa Grosses
- Srta. Carmen Oye Daza
- Sr. Enrique Córdova Carrasco
- Sr. Leopoldo Sauré
- Sr. Rodolfo Contreras
- Sr. Miguel Zapata Millafilo



La primera de los nombrados será la Presidente, el segundo será el Vicepresidente, la tercera Secretaria, el cuarto será Tesorero, el quinto Director Técnico y los restantes Directores, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

**LISTA DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN**

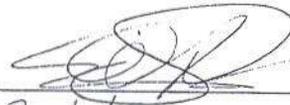
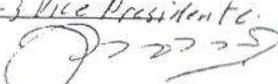
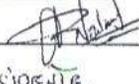
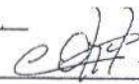
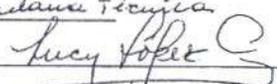
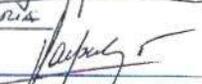
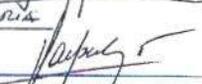
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA**

Nombre Completo Domicilio	C.I. Club	Profesión	Firma Cargo
CLAUDIO ANDRES AROS CORTES	12102367-9	Estudiante	[Signature]
TRAZO 1038 SAN BDO		Atletico S.BDO	Psiste.
Christian Andres Montenegro	10.9940666	Estudiante	[Signature]
Pocuro 2901		SAN IGNACIO	Vice-Dir.
ARNALDO ANDRÉS PASSALACQUA	12.775.838-4	OFICIAL FACH	[Signature]
GRAN AV. J.M. CORDERA #11087 EL BOSQUE		ESCUELA DE AVIACION	JEFE RAMA ATLETISMO.
José Edo Volante	10.246.3838	Profesor	[Signature]
Zenteno 45. St. Gerardo		Gerente Club	Delegado
LEONARDO HITTSTEINER (AVIADOR)	2.371.465-3	PROFESOR	[Signature]
CARLOS PAÑA ORSOLU	11132	STADE FRANCAIS	PROF. DELENTE.

**LILIA SIERRA MEJIA**  
ABOGADO  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
ART. 402 C.O.T.  
1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO

27 JUN 2003



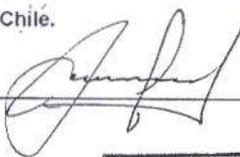
Enrique Leidev Camaco 6.543.144-0 Profesor   
 los Militares 4500 Escuela Militares Vice-Presidente  
 Leopoldo Sauret Carrasco 6.191.454-4 Profesor de Estado   
 Av. Ezeiza 1363 Península Carabineros de Chile Vice-Presidente.  
 Nelson Cannoni B- 11946750-0 Industrial   
 Av. Aste Riosco 7552-LAS COMAS UNIO. CATOLICA Director   
 Leoncio Mediano Castro 2591870-3 Vice Presidente.  
 Drina 317-La Reina - Contador.   
 Isabel Conza Komorono Rul. 9.789.973-8 - Secretaria   
 Villo Ojos del Pelado Delegante. Club. Otilio Macond.   
 Miguel Angel Zapata Hillafilo 10.462.791-9. Profesor.  
 Pto Volcan VIEDMA 3698 Puente Alto ATLETICO LA PINTANA Delegado   
 RAUL VALDES ARAVENA 7.250.781-9 Profesor   
 Pte HUINCAW 9612 LA FLORIDA U. DE CHILE PRESIDENTE.  
 CARMEN OYE DAZA 5.592.323-0 Secretaria   
 Coventry 464-E U. Catolica Secretaria Técnica  
 LUCY LOPEZ CRUZ 2.810.612-2 PROFESORA   
 AV. Fco. BILDAD 3441-DIVOI STADE FRANCAIS SECRETARIA   
 LEONARDO JARPA GROSSES 4.363.435-6 INGENIERO   
 A RANZA 20 5763 STADE FRANCAIS VICEPRESIDENTE   
 RODOLFO CONTRERAS MENESES 6.247.056-9 CONTADOR   
 PAS. OCEANO ATLANTICO 2389 STADE FRANCAIS TECNICO 

Firma como Ministro de Fe D.(a): \_\_\_\_\_

C.I.: 6205782-3

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

EL Ministro de fe, don Jaime Guisasa E.  
 designado por la Dirección Regional Metropolitana  
 del Instituto Nacional de Deportes, certifica haber  
 asistido y presenciado íntegramente la asamblea  
 constitutiva de esta organización deportiva, en la que  
 se han aprobado sus estatutos y designado su  
 directorio provisorio. Estos acuerdos fueron tomados  
 por todos los firmantes del acta, los que acreditaron  
 suficientemente sus identidades exhibiendo su  
 respectiva cédula de identidad.

Firma: 

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

14/05/2003.

LILIA SIERRA MEJIA  
 ABOGADO  
 NOTARIO REEMPLAZANTE  
 ART. 402 C.O.J.  
 NOTARIA LAS COMAS

27 JUN 2003

GONZALO HURTADO MORALES  
 NOTARIO PUBLICO  
 5  
 NOTARIA  
 SANTIAGO CONDES  
 SANTIAGO DE CHILE